

**ACTA N° 17 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.**

---

---

**ASISTENTES:**

**ALCALDESA:**

D.<sup>a</sup> Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).

**CONCEJALES/AS:**

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

D.<sup>a</sup> Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).

D.<sup>a</sup> Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D.<sup>a</sup> Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).

D.<sup>a</sup> Iraide Ortiz San Vicente (EH BILDU).

D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).

D.<sup>a</sup> Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).

D.<sup>a</sup> Maitane Salutregui Gardeazabal (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN  
AMURRIO).

**SECRETARIO ACCIDENTAL**

D. Iñaki Elorriaga Zorroza.

En la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 10:22 del día 19 de diciembre de 2019, tuvo lugar la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta D.<sup>a</sup> Josune Irabien Marigorta, con la asistencia de los/as Sres./as. Concejales/as señalados/as en la cabecera, asistidos de mí, el infrascrito Secretario Accidental.

Dejó de asistir habiendo justificado previamente esta circunstancia ante la Alcaldía la concejala D.<sup>a</sup> Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

Cerciorada la Sra. Presidenta de que los/as asistentes componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON  
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad de los/as concejales/as presentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019.

**2º.- MOZIOA, PENTSIODUNEN  
MUGIMENDUAREN  
ALDARRIKAPENEI BURUZ.  
Esp.2019/18/S023.**

Mozioa eztabaidatu eta haren testua bozkatu ondoren, honako emaitza hau lortu da.

Aldeko bozkak 7, ondorengo zinegotzianak: Ibarluzea Ortueta Jn., Álava Zorrilla Jn., Ortiz San Vicente And., Berganza Urruela Jn., Iturbe Errasti And., Salutregui Gardeazabal And. eta González García Jn.

Abstentzioak 9, Lehendakari Anderearena eta ondorengo zinegotzianak: Molinuevo Laña Jn., Sasiain Furundarena And., Artetxe Vicente Jn., Saratxaga Isasi Jn., Lopez Lumbreras And., Apodaca Sojo Jn, Saratxaga Ibarretxe And. eta Romero Campos Jn.

Udal Osoko Bilkurak, azaldutako gehiengoz.

**ONETSIDU**

**LEHENENGOA:** Onartzea EH BILDUK Pentsiodunen Mugimenduari buruz aurkeztutako Mozioa, hitzez hitz honako hau dioena:

“EH BILDU AMURRIOK, Amurrioko pentsionistekin batera honako hau adierazi nahi du:

Pentsio Mugimendua kalean dago 2018ko urtarrilaren 15etik.

Denbora aurrera doa, hauteskunde mota asko egin dira azken garaian eta gure mobilizazioekin lortutako emaitzak ez dira sendotu.

**2º.- MOCIÓN SOBRE LAS  
REIVINDICACIONES DEL  
MOVIMIENTO DE LOS Y LAS  
PENSIONISTAS.  
Exp.2019/18/S023.**

Debatida la moción y sometida a votación el texto de la misma, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 7, de las y los siguientes concejales:, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

Abstenciones 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. Lopez Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar la Moción presentada por EH BILDU en relación con el Movimiento de los y las Pensionistas que textualmente dice:

“EH BILDU AMURRIO, junto con las personas pensionistas de Amurrio, desea expresar lo siguiente:

El movimiento por las pensiones está en la calle desde el 15 de enero de 2018.

El tiempo pasa, se han celebrado varias convocatorias electorales y los resultados de nuestras movilizaciones no se han consolidado.

Prekariatatea eta pentsioen murrizketa ekarri diguten Lan eta Pentsioen Erreformat, indarrean daude, baita bere ondorioak. Gero eta adineko pertsona eta jubilatu gehiagok osatzen du, gizartetik baztertuta dagoen multzoa, bizitza duin eta autonomia izateko aukerarik gabe.

Dagoeneko, promesek aspertzen gaituzte eta ekimenak nahi ditugu. Gure aldarrikapenek, behingoz, erantzuna jaso dezaten nahi dugu eta erantzun horiek bete daitezen, behar den dirua bideratzea behar dugu eta legalki betirakotzea, guretzat eta etorkizuneko belaunaldientzat.

Gure eskakizunak, oinarrizko justizian errotu eta gizarte demokratiko eta bidezko baten konpromisoan oinarritzen direla uste dugu.

Horregatik, erakunde municipal honi eskatzen diogu:

Pentsiodunen Mugimenduaren aldarrikapenak bultzatzea, ala nola:

1. Pentsioen Banaketa Sistema Publikoa eta pentsio duinen defentsa egitea.
2. Europako Gutun Sozialaren eskaerak bete eta diru sarrera nahikoak ezartzea:

-Lanbide arteko gutxiengo soldata 1200€  
-Gutxiengo pentsioa, 1080€  
-Pentsioen igoera, automatiko eta iraunkorra izatea, gutxienez KPIaren arabera eta Legez bermatua.

3. Prekariatatea ugaritu duten Lan Erreformat eta 2011 eta 2013ko Pentsioen Erreformen alde kaltegarriak ezabatzea.

4. Soldata eta pentsioen generoko arrakalekin

Las Reformas del Sistema Laboral y de Pensiones que nos han traído la precariedad y las rebajas de estas siguen en vigor, y también sus consecuencias. Cada vez un mayor número de personas mayores y jubiladas están en riesgo de exclusión social sin poder llevar una vida autónoma y digna.

A estas alturas las promesas nos aburren y queremos acciones. Queremos que nuestras reivindicaciones tengan respuesta y se cumplan. Necesitamos destinar a ello el dinero necesario y darle estabilidad legal para nosotros/as y las generaciones venideras.

Queremos que nuestras peticiones se sustenten en una justicia de base y en el compromiso con una sociedad más democrática y justa.

Por eso pedimos a esta institución municipal:

Que impulse las reivindicaciones del Movimiento de los y las Pensionistas, tales como:

1. La defensa un Sistema Público de Pensiones y unas pensiones dignas.
2. Cumplir las peticiones de la Carta Social Europea y establecer unos ingresos económicos suficientes.

-Un salario mínimo de 1200 euros.  
-Una pensión mínima de 1080 euros.  
-Subida automática y constante de las pensiones en función como mínimo del IPC y garantizada por Ley.

3. Suprimir los aspectos perjudiciales de la Reforma Laboral del 2011 y de la Reforma de las Pensiones de 2013, que han aumentado la precariedad.

4. Terminar con la brecha salarial por

amaitzea.	motivo del género.
5. Zigorrik gabeko aurrejubilazioa, 40 urte kotizatuak dituztenentzat.	5. Prejubilación sin recortes para las personas que hayan cotizado 40 años.
6. BASE eta pentsio plangintza pribatuen aldeko onura fiskalik ez.	6.No conceder beneficios fiscales a los sistemas privados de pensiones y a la EPSV.
Menpekotasun egoeran bizi diren pertsonentzat, legez bermatzea Zerbitzu Sozio-Sanitario eta Publikoen bitarteko prestazioak, diru publikoz ordainduak.	Garantizar por ley a las personas que viven en situación de vulnerabilidad social prestaciones desde los Servicios Socio-Sanitarios Públicos.
Adineko pertsona eta jubilatuentzako plangintza berezia egitea, beraien bizitza baldintzak hobetze aldera eta horrekin batera, zerbitzu eta prestazio horien inguruan, Udaletxetik bideratutako informazio eta aholkularitza plangintza, antolatzea.	Realizar una planificación específica para las personas de la tercera edad y jubiladas para la mejora de sus condiciones de vida, y junto con ello organizar un plan de formación y asesoramiento municipal sobre estas prestaciones y servicios.
Herritarrei dei berezia egitea, pentsiodunen mobilizazioetan parte hartzeko eta bereziki azaroan egingo den mobilizazioarekin konpromisoa hartzeko.”	Hacer una llamada expresa a la ciudadanía para participar en las movilizaciones de las personas pensionistas, en especial para que adquieran un compromiso con la movilización a realizar en el mes de noviembre.”

### **3º.-MODIFICACIÓN DEL ANEXO I DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

#### **Aprobación provisional.**

#### **Exp.2019/9/S062.**

Vista la memoria de Alcaldía relativa a la modificación del Anexo 1 de la Ordenanza Fiscal nº 7, Regulador de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, al objeto de fijar las tarifas del servicio para los años 2020 y siguientes, recoger en la Ordenanza la bonificación del uso del agua en las instalaciones deportivas municipales y proceder a una actualización del 0,5% de las tarifas, correspondiente a la variación del IPC de este último año.

Se dispone de informe de Intervención que establece que el referido proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes, no conteniendo el mencionado proyecto ninguna infracción legal que corregir.

Por consiguiente, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal, por unanimidad de los/as Concejales/as presentes.

## ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del Anexo 1 de la Ordenanza Fiscal nº 7, Regulador de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, con el siguiente texto íntegro:

### **ANEXO 7.1. - TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1 - Objeto**

Constituye el objeto de la presente ordenanza fiscal, la ordenación y regulación de las tasas por la prestación de los servicios de distribución de agua potable y saneamiento prestados por el Ayuntamiento de Amurrio, directamente o a través de un ente instrumental, sea cual sea la forma de prestación del mismo.

##### **Artículo 2 - Fundamento**

La configuración de las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal, se funda en el concepto del ciclo integral del agua, definido como el conjunto de procesos y actividades que implica la utilización del agua en un entorno urbano, es decir: la existencia de una compleja infraestructura de redes a través de las cuales se canaliza el agua desde los lugares de captación hasta los de consumo, donde esa infraestructura de abastecimiento “en alta” enlaza con las instalaciones destinadas a la elevación, almacenamiento, potabilización y suministro; sin olvidar que ese agua de grifo en el momento en que ha sido utilizada es evacuada a través de las redes de saneamiento hasta las instalaciones de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertida nuevamente.

##### **Artículo 3 - Potestades y competencias**

La titularidad del servicio de distribución de agua potable y saneamiento en baja o alcantarillado en la localidad de Amurrio, corresponde al Ayuntamiento de Amurrio.

##### **Artículo 4 - Ámbito**

En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos los usuarios de dichos servicios, tal y como quedan definidos en las disposiciones que rijan la prestación de los servicios a que se refieren las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal.

##### **Artículo 5 - Estructura de las tarifas**

1. La estructura tarifaria de las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal se funda en la concepción del ciclo integral del agua y en los principios de igualdad, equidad, suficiencia y recuperación de costes.
2. Conforme el principio de recuperación de costes, la tarifa irá encaminada a cubrir los

costes medioambientales, los costes del recurso y los costes de gestión de los servicios, fijos y variables. En todo caso los costes de gestión de los servicios incluirán necesariamente la amortización de las infraestructuras existentes, así como los gastos de explotación, protección y mantenimiento de las mismas y, en su caso, lo necesario para su sustitución por nuevas infraestructuras antes del agotamiento de su vida útil, a fin de mantener en todo caso y, en lo posible, mejorar la eficiencia económica de los servicios y el uso racional del recurso.

## **CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 6 - Hecho imponible en general**

Con carácter general, constituye el hecho imponible que da lugar a las exacciones reguladas en esta ordenanza fiscal, las diferentes actividades que integran el ciclo integral del agua, la prestación de los servicios de abastecimiento en red secundaria o distribución, saneamiento y depuración a los usuarios que se encuentran en el la población de Amurrio, quedando expresamente excluidos de la presente ordenanza los usuarios ubicados en cualquiera de las juntas administrativas del término municipal de Amurrio por no ser usuarios del servicio prestado por este ayuntamiento.

### **Artículo 7 - De la tasa de abastecimiento de agua**

Constituye el hecho imponible de la tasa de abastecimiento de agua la disponibilidad de las redes de abastecimiento y consumo de agua desde las mismas, bien directamente desde la red primaria, o desde las redes secundarias, en razón de dicha posibilidad potencial y/o real de suministro de agua.

### **Artículo 8 - De la tasa de saneamiento**

Constituye el hecho imponible de la tasa de saneamiento, el vertido real o potencial de aguas provenientes del suministro público o privado, en razón a que, conforme los diferentes procesos que definen el ciclo integral del agua, dichos volúmenes abastecidos deben ser adecuadamente tratados y exigen la construcción, operación y conservación de sistemas públicos de saneamiento, en base a la disponibilidad actual y/o programada de redes de saneamiento o sistemas alternativos de recogida y tratamiento de aguas o fangos residuales.

### **Artículo 9 - Supuestos de exención y bonificación.**

- a) Se estará exento de la tasa de saneamiento cuando se haya obtenido la dispensa de vertido conforme a la regulación establecida por el Ayuntamiento de Amurrio o el consorcio.
- b) Se bonificará en el 95 por ciento de la base imponible, el uso de agua correspondiente a instalaciones deportivas de titularidad pública municipal.

## **Artículo 10 - De los distintos usos vinculados a las tasas de abastecimiento y saneamiento**

### **A.- Para la tasa de abastecimiento:**

A los efectos de determinación de las distintas tarifas de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento y distribución de agua, y en razón del destino del consumo, se configuran los siguientes tipos:

1. Suministros para usos domésticos, considerándose como tales aquéllos que se realicen en viviendas siempre que en las mismas no se lleve a cabo actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
2. Suministros para uso ganadero y/o actividades agrícolas.
3. Suministro para instalaciones deportivas de titularidad pública.
4. Suministros para otros usos, considerándose como tales las industrias, los establecimientos comerciales y de servicios y los usos institucionales.

### **B.- Para la tasa de saneamiento.**

No se contemplan usos distintos para el establecimiento de las tarifas de saneamiento.

## **Artículo 11 - De la tasa por alta en el servicio de abastecimiento de agua potable**

Constituye el hecho imponible de la tasa por alta en el servicio el suministro e instalación por el prestador del servicio de un contador de agua potable.

## **Artículo 12 - De la tasa por baja en el servicio de abastecimiento de agua potable**

Constituye el hecho imponible de la tasa por baja en el servicio la retirada por parte del prestador del servicio del contador del contrato dado de baja.

## **CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 13 - Los sujetos pasivos en general**

- a) Con carácter general, son obligados tributarios de las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal los destinatarios últimos de los servicios del ciclo integral del agua, definidos como usuarios en la normativa reguladora.
- b) Tendrán la condición de sujetos pasivo en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el ciclo integral del agua, y son objeto de la presente ordenanza fiscal.
- c) Por su parte tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos de los contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava propietarias de los inmuebles afectados por los servicios que constituyen el ciclo integral el agua son objeto de la presente ordenanza; así como los constructores y contratistas de obras, en los casos en el que el devengo de la tasa se vincule a la ejecución de obras.

d) Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien se le practique y dirija la liquidación de la tasa, con independencia de la solicitud que contribuyente o sustituto del contribuyente hayan podido efectuar.

#### **Artículo 14 - De la tasa de abastecimiento de agua**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa de abastecimiento de agua:

1. En concepto de contribuyente, el solicitante o titular del contrato de suministro, o en su caso, el ocupante legal o usuario del inmueble al que se refiere el suministro.
2. En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, al que se vincule el contrato de suministro, o en su caso, al que se refiera el suministro.

#### **Artículo 15 - De la tasa de saneamiento**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa de saneamiento:

1. En concepto de contribuyente, el solicitante o titular del contrato de abastecimiento de agua, o en su caso el usuario de dicho servicio, en cuanto resulta beneficiado del sistema de saneamiento. En el caso de prestación individualizada del servicio de saneamiento, el solicitante o titular del contrato suscrito a tal efecto o el usuario u ocupante legal del inmueble vinculado al mismo.
2. En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, al que se vincule el abastecimiento de agua, en cuanto resulta beneficiado del sistema de saneamiento.

#### **Artículo 16 - De la tasa por alta en el servicio de abastecimiento de agua potable**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa por alta en el servicio de abastecimiento de agua potable:

1. Como contribuyente, el solicitante del alta, o en su caso, el usuario titular del contrato de servicio al que esté vinculado o refiera el contador.
2. Como sustituto del contribuyente, los propietarios del inmueble al que se vincule o refiera el alta.

#### **Artículo 17 - De la tasa por baja en el servicio de abastecimiento de agua potable**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa por baja en el servicio de abastecimiento de agua potable:

1. Como contribuyente, el solicitante de la baja, o en su caso, el usuario titular del contrato de servicio al que esté vinculado o refiera el contador.
2. Como sustituto del contribuyente, los propietarios del inmueble al que se vincule o refiera la baja.

## **CAPÍTULO IV.- BASES DE LA IMPOSICIÓN**

### **Artículo 18 - La base imponible en general**

Las bases imponibles para cada una de las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes de este capítulo.

### **Artículo 19 - De la tasa de abastecimiento de agua (distribución)**

1. Las magnitudes que integran la base imponible son:
  - a. El calibre del contador de abastecimiento de agua.
  - b. El número de viviendas, locales o usos asimilados abastecidos, con consumos controlados por ese contador.
  - c. El volumen consumido de agua, en relación a su uso o destino.
2. En los casos de suministros desde bocas de riego, tomas de agua, etc., para usos temporales justificados, cuando la duración del suministro sea inferior a 6 meses, se aplica un volumen diario prefijado.
3. El importe a satisfacer en concepto de cuota tributaria por la tasa de distribución resulta de aplicar las tarifas sobre las magnitudes que integran la base imponible.

Tales tarifas son binomiales, de modo que la tasa queda determinada por la adición de:

- a. una cantidad alzada, referenciada al calibre del contador, que se multiplica por el número de viviendas, locales o usos asimilados abastecidos controlados por éste.
- b. una cantidad variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios están diferenciados según los distintos usos vinculados al suministro.

En el caso de un contador general para varios usuarios, a todo el consumo se le aplicará el precio establecido para el segundo intervalo de su epígrafe tarifario.

### **Artículo 20 - De la tasa de saneamiento**

1. Las magnitudes que integran la base imponible son:
  - a. El volumen de agua potencialmente vertido.
  - b. El calibre del contador de abastecimiento de agua, o en su caso el del contador de saneamiento.
2. El importe a satisfacer en concepto de cuota tributaria por la tasa de saneamiento resulta de aplicar las tarifas sobre las magnitudes que integran la base imponible.
3. Tales tarifas son binomiales, de modo que la tasa queda determinada por la adición de:

- a. una cantidad alzada, referenciada al calibre del contador.
- b. una cantidad variable única para todos los m<sup>3</sup> vinculados al suministro o vertido.

### **Artículo 21 - Supuestos de liquidación por verificación y de regularización por avería o error en los contadores, en las tasas de abastecimiento de agua y de saneamiento**

1. No obstante lo señalado en los artículos anteriores de este capítulo, en los supuestos en los que se compruebe que regularmente el contador funciona con un error positivo superior al autorizado, o en general, en los casos de error o avería de los contadores, la magnitud sobre la que aplicar las tarifas en orden a determinar la cuota tributaria, estará constituida por los consumos que se lleven a cabo con el nuevo contador en los treinta días siguientes a su instalación, sobre el que se aplicarán las tarifas vigentes durante los meses a que debe retrotraerse la liquidación.
2. Dicho período de retroacción en ningún caso podrá ser superior a seis meses.
3. También será de aplicación en los casos en que la base imponible de saneamiento se determine por el volumen de agua suministrada.
4. En aquellos casos que concurren circunstancias que hagan imposible una determinación directa del caudal vertido, se realizará una estimación en base a los consumos de las distintas fuentes de suministro, las aguas utilizadas en el proceso y el balance de aguas del año inmediatamente anterior, determinando las aguas vertidas.

### **Artículo 22 - Supuesto de averías fortuitas en las instalaciones interiores en las tasas de abastecimiento de agua y de saneamiento**

1. En el supuesto de constatarse la existencia de averías ocultas en las instalaciones interiores que desvirtúen el volumen de consumos habituales del usuario, se facturará el consumo que exceda sobre el medio habitual al precio establecido para el segundo intervalo de su epígrafe tarifario.

En cualquier caso, el importe final a pagar por la tasa no podrá exceder del 800 por ciento de la media de la tasa establecida en las últimas cuatro liquidaciones trimestrales efectuadas.

Esta limitación del 800 por ciento a la cuantía de la liquidación únicamente tendrá efecto sobre uno de los posibles trimestres afectados por la existencia de la fuga oculta.

En el caso de contadores generales la reducción a la que hace referencia el presente apartado se aplicará únicamente cuando la avería se produzca en la instalación general de la comunidad.

2. En el caso de la tasa de saneamiento, sólo se facturará el volumen medio facturado en las últimas cuatro liquidaciones trimestrales efectuadas.

### **Artículo 23 - De la tasa por alta en el servicio de abastecimiento de agua potable**

1. La tarifa por alta en el servicio de abastecimiento de agua potable se determinará en relación con el calibre del contador contratado.
2. Dicha tarifa para cada tipo de contador se encuentra en el anexo de la presente

ordenanza fiscal.

#### **Artículo 24 - De la tasa por baja en el servicio de abastecimiento de agua potable**

La tarifa por baja en el servicio de abastecimiento de agua potable será una cantidad alzada que se encuentra en el anexo de la presente ordenanza fiscal.

### **CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 25 - La cuota tributaria**

1. La cuota tributaria de cada una de las tasas articuladas en la presente ordenanza fiscal estará constituida por el resultado de aplicar a la magnitud en que ha sido definida su base de imposición o base imponible, las tarifas que se relacionan en el anexo de esta ordenanza, o, en su caso, de su aplicación directa.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el impuesto sobre el valor añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

### **CAPÍTULO VI.- APLICACIÓN DE LAS TASAS: GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### ***SECCIÓN PRIMERA.- DEVENGO***

#### **Artículo 26 - Devengo en general**

1. Se devengan las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal, naciendo la obligación tributaria, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible de cada una.

2. Tendrá la consideración de último día de devengo de las mismas, el día en que se haya formalizado la correspondiente baja en el servicio, en las condiciones previstas en el reglamento regulador del servicio o se haya formalizado la dispensa de vertido.

#### **Artículo 27 - De las tasas de abastecimiento de agua**

1. Las tasas de abastecimiento de agua, se devenga en el momento de la formalización del contrato de suministro, y en su defecto, desde el inicio del suministro.

2. Establecido y en funcionamiento el suministro, dicha tasa se devengará diariamente, procediendo su liquidación conforme en los intervalos de tiempo que se definen como período impositivo.

#### **Artículo 28 - De la tasa de saneamiento**

1. La tasa de saneamiento, en cuanto a servicio que tiene carácter complementario al de distribución, conforme lo establecido por la normativa reguladora, se devenga en el momento en que se formaliza el contrato del servicio o, en defecto del mismo, desde que se produce dicho servicio.

2. En los supuestos de prestación individualizada del servicio de saneamiento, conforme lo establecido por la normativa reguladora, la tasa de saneamiento se devenga en el

momento en que se formaliza el permiso de vertido o, en defecto del mismo, desde que se produce el vertido.

3. Establecido y en funcionamiento el vertido, la tasa se devengará diariamente, procediendo su liquidación conforme a los intervalos de tiempo que se definen como período impositivo.

#### **Artículo 29 - De la tasa por alta en el servicio de abastecimiento de agua potable**

La tasa por los trabajos asociados al alta en servicio de abastecimiento se devenga al llevarse a cabo la ejecución de los mismos.

#### **Artículo 30 - De la tasa por baja en el servicio de abastecimiento de agua potable**

La tasa por los trabajos asociados a la baja en el servicio de abastecimiento se devenga al llevarse a cabo la ejecución de los mismos.

### ***SECCIÓN SEGUNDA.- PERÍODO IMPOSITIVO***

#### **Artículo 31 - Período impositivo en las tasas de devengo periódico**

1. El período impositivo de las tasas de devengo periódico, se acomodará a los métodos de evaluación de las magnitudes que constituyen sus respectivas bases imponibles, esto es, para la cuantificación de los consumos o vertidos a través de los aparatos de medición correspondientes.

2. A tal efecto, la facturación, se llevará a cabo en un período comprendido entre treinta (30) y ciento veinte (120) días para los de red secundaria, procurándose en este caso que el mismo se aproxime o ajuste al período trimestral.

#### **Artículo 32 - Período impositivo en las tasas de devengo no periódico**

La liquidación de las tasas de devengo no periódico, esto es, las tasas por el alta y la baja en el servicio de abastecimiento, se llevará a cabo en el momento de su devengo.

#### **Artículo 33 - Prorrateo de tarifas**

Cuando en un mismo período impositivo se haya producido una variación de la cuantía de las tarifas, la cuota de las tasas se obtendrá multiplicando la media diaria de la magnitud definida como base imponible por el número de días de vigencia de las respectivas tarifas.

### ***SECCIÓN TERCERA.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.***

#### **Artículo 34 - Liquidación de las tasas**

1. Las liquidaciones de las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal que traigan causa en el método de estimación, tal y como queda definido en la normativa reguladora, tendrán la consideración de provisionales o a cuenta, de lo que resulte en los períodos siguientes en que se obtengan las lecturas reales de los contadores, en tanto no se produzca su prescripción.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, y con carácter general, las liquidaciones estarán sometidas a las variaciones de la base imponible que procedan.
3. En los supuestos de contratación de servicios por un volumen, caudal o cualquier otra magnitud definida como base imponible, de carácter fijo, o por una cantidad predeterminada por unidad de tiempo, en los términos previstos en la normativa reguladora, se llevará a cabo la liquidación anticipada de las tasas devengadas con ocasión de los mismos.

### **Artículo 35 - Gestión conjunta**

Podrá llevarse a cabo la liquidación y recaudación conjunta de las diferentes tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal cuyos períodos impositivos coincidan, utilizando a tal efecto un único soporte documental que integre a todas ellas, si bien diferenciando las bases y tarifas de cada concepto, cuyas liquidaciones se efectuarán individualizadamente, debiendo constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida para su exacción mediante documento único.

### **Artículo 36 - Obligaciones formales**

Los sujetos pasivos obligados al pago de las tasas tal y como se definen en el capítulo III de esta ordenanza fiscal, además de llevar a cabo las correspondientes declaraciones de alta y baja en los servicios en los términos previstos en la normativa reguladora y de cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación, deberán dar cuenta de cualquier variación relativa a los datos de orden formal con relevancia para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal, siendo de su responsabilidad los efectos que se deduzcan de su omisión o de su defectuosa comunicación.

## ***SECCIÓN CUARTA.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.***

### **Artículo 37 - Período voluntario de pago**

El pago de todas las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal se efectuará en el plazo de treinta días desde la notificación de la liquidación correspondiente.

### **Artículo 38 - Período ejecutivo**

La falta de pago en el período voluntario definido en el artículo anterior determinará la apertura del período ejecutivo, y su exacción por la vía de apremio.

### **Artículo 39 - Medios de pago**

1. Las deudas tributarias de las tasas devengadas por la prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:
  - a. Mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.
  - b. Mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre del prestador del servicio

identificando la liquidación tributaria objeto de pago.

c. Cualquier otro legalmente admitido.

2. Se podrá exigir que el abono de las liquidaciones se efectúe en metálico, en los siguientes supuestos:

a. Liquidaciones finales que se originan en las solicitudes de baja del suministro.

b. Cualquier liquidación que vaya a ser satisfecha fuera del periodo voluntario de pago.

## **CAPÍTULO VII.- POTESTAD SANCIONADORA**

### ***SECCIÓN PRIMERA.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS***

#### **Artículo 40 - Concepto**

Tendrán la consideración de infracciones tributarias, las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia previstas con tal carácter y sancionadas como tales en la Norma Foral General Tributaria de Álava y demás disposiciones de aplicación sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.

#### **Artículo 41 - Clases**

Serán consideradas infracciones tributarias:

1. Las previstas con tal carácter en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

2. La ocultación al prestador del servicio de los elementos precisos para el control del volumen de agua suministrada o, en su caso, vertida.

3. Los consumos o usos clandestinos. Tendrán la consideración de consumos o usos clandestinos las utilizaciones de los servicios que se lleven a cabo sin la formalización de la contratación del servicio o, en su caso, sin la previa obtención de permiso de vertido, conforme a las normas contenidas en las ordenanzas reguladoras de tales servicios o de cualesquiera otras que sean de aplicación.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las ordenanzas y reglamentos reguladores de los servicios que se realicen con la finalidad de ocultar las verdaderas magnitudes sobre las que exaccionar las tasas.

### ***SECCIÓN SEGUNDA.- SANCIONES Y MEDIDAS ACCESORIAS***

#### **Artículo 42 - Régimen jurídico**

Las infracciones tributarias serán sancionadas en los términos previstos por la Norma Foral General Tributaria de Álava.

El procedimiento sancionador será el previsto por la norma foral mencionada.

### **Artículo 43 - Medidas accesorias**

En aquellos casos en que la defraudación tenga su causa en la manipulación de las instalaciones, se suspenderá el permiso de vertido y/o el suministro hasta tanto las mismas hayan sido restituidas a su primitivo y correcto estado y se liquiden los gastos ocasionados, en los términos previstos en la normativa reguladora.

### **Artículo 44 - Estimación de los volúmenes defraudados**

1. Cuando por las características de la defraudación realizada no resulte posible cuantificar el volumen de agua consumida o vertida fraudulentamente, la exacción de las tarifas, y la subsiguiente aplicación de las sanciones se seguirán los siguientes criterios estimativos:

- a. Suministros de red de distribución de agua y/o usuarios de saneamiento:
  - a.i. Usos domésticos, y los destinados a instalaciones deportivas de titularidad pública: el equivalente a cincuenta metros cúbicos ( $50 \text{ m}^3$ ) trimestrales, durante el periodo que haya durado la infracción hasta el límite máximo del plazo de prescripción.
  - a.ii. Suministro a obras, a razón de  $100 \text{ m}^3$  (cien metros cúbicos) trimestrales, durante el periodo que haya durado la infracción.
  - a.iii. Usuarios industriales, establecimientos comerciales y de servicios, actividades agrícolas, dependencias forales, de la comunidad autónoma y de la administración del estado, organismos autónomos, instalaciones centralizadas de agua caliente doméstica, así como suministros para tomas contra incendios, y cualquier otro suministro no incluido en los epígrafes anteriores: el equivalente a cien metros cúbicos ( $100 \text{ m}^3$ ) trimestrales, respectivamente, durante el período en que haya durado la infracción hasta el límite máximo del plazo de prescripción.
- b. Usuarios domésticos de saneamiento con recursos propios: El equivalente a un volumen de agua vertida de veinte metros cúbicos ( $20 \text{ m}^3$ ) trimestrales durante el período que haya durado la infracción y hasta el límite máximo de la prescripción.
- c. Resto de usuarios de saneamiento con recursos propios: el equivalente a un volumen de agua vertida de cien metros cúbicos ( $100 \text{ m}^3$ ) trimestrales durante el período que haya durado la infracción y hasta el límite máximo de la prescripción.

2. En los supuestos de consumos presumiblemente superiores a los indicados en el párrafo anterior, la base sobre la que exaccionar la tasa correspondiente y aplicarla sanción, estará constituida por el consumo diario resultante de los tres meses siguientes a la instalación del nuevo contador y/o estimación correspondiente, aplicado al período que se haya registrado la infracción hasta el límite máximo del plazo de prescripción.

### **Artículo 45 - Reposición e indemnización**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado originario de la

situación alterada con la infracción, así como con la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la misma.

#### **Artículo 46 - Suspensión de las sanciones**

La ejecución de las sanciones de orden tributario quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que frente a las mismas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta tanto sean firmes en vía administrativa.

### **CAPÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN**

#### **Artículo 47 - Introducción**

Los actos y actuaciones de aplicación de las tasas y los actos de imposición de sanciones tributarias objeto de la presente ordenanza fiscal podrán revisarse conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En ningún caso serán revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 48 - Procedimientos especiales de revisión**

El régimen jurídico de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia tributaria relativos a las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal, como son los de revisión de los actos nulos de pleno derecho, los de declaración de lesividad de actos anulables, los de revocación de actos de aplicación de las tasas y de imposición de sanciones, así como los de devolución de ingresos indebidos y los de rectificación de errores materiales y de hecho, se regirán por lo dispuesto en la Norma Foral de haciendas locales de Álava, en la Norma Foral General Tributaria, y demás disposiciones vigentes que resultan de aplicación.

#### **Artículo 49 - Recurso de reposición**

1. Frente a los actos del prestador del servicio de aplicación y efectividad de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación. El mismo se regirá por lo dispuesto en la Norma Foral de haciendas locales, y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.
2. Frente a la resolución del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva.

### **ANEXO I**

#### **TASAS APLICABLES PARA EL PERIODO 2020 Y SIGUIENTES**

**DISTRIBUCIÓN:****Cuota fija trimestral en función del diámetro del contador (euros):**

Todo tipo de usos

Diámetro	
13 milímetros	5,819
20 milímetros	9,889
25 milímetros	13,387
30 milímetros	19,206
40 milímetros	36,371
50 milímetros	55,285
65 milímetros	72,742
80 milímetros	91,646
100 milímetros	126,56

**Cuota variable trimestral en función del consumo (euros por metro cúbico):**

Uso doméstico:

Tramo	
Hasta 20 metros cúbicos	0,251
Desde 21 hasta 50 metros cúbicos	0,503
A partir de 51 metros cúbicos	1,809

Uso ganadero:

0,925

Instalaciones deportivas de titularidad pública:

0,503

Otros usos:

Tramo	
Hasta 30 metros cúbicos	0,704
Desde 31 hasta 100 metros cúbicos	0,925
Desde 101 hasta 240 metros cúbicos	1,578
A partir de 241 metros cúbicos	2,171

**SANEAMIENTO:**

**Cuota fija trimestral en función del diámetro del contador (euros):**

Todo tipo de usos

Diámetro	
13 milímetros	7,035
20 milímetros	11,960
25 milímetros	16,181
30 milímetros	23,216
40 milímetros	43,969
50 milímetros	66,833
65 milímetros	87,938
80 milímetros	110,801
100 milímetros	153,011

**Cuota variable trimestral en función del consumo (euros por metro cúbico):**

Todo tipo de usos

0,513

***CUOTA DE ALTA DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE***

**Cuota fija en función del diámetro del contador:**

Todo tipo de usos

Diámetro	Tarifa (euros)
13 - 15 milímetros	103,987
20 milímetros	123,173
25 milímetros	203,683
30 milímetros	274,667
40 milímetros	389,659
50 milímetros	419,718
65 milímetros	459,788
80 milímetros	484,209
100 milímetros	567,242

***CUOTA DE BAJA DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE***

**Cuota fija (independientemente calibre del contador):**

Todo tipo de usos

Tarifa (euros)
46,029

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga la tarifa establecida en el anterior anexo nº 7.1 “

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.”

**4º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 19/711 HASTA LA 19/744.**

**Exp.2019/3/S897.**

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de noviembre a diciembre de 2019, numeradas desde el Decreto 19/711 hasta el 19/744.

**5º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 21 Y 28 DE NOVIEMBRE Y 5 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**Exp.2019/2/S897**

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 21 y 28 de noviembre y 5 y 12 de diciembre de 2019.

**DILIGENCIA** para hacer constar, que las intervenciones íntegras de las Concejales y Concejales de la Corporación en esta sesión plenaria se encuentran en el acta digital.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han producido correspondiente al video grabado de la sesión:

<b>Inicio de sesión</b>	00:00:55	
<b>Punto 1</b>	00:00:55	Josune Irabien Marigorta
<b>Punto 2</b>	00:01:11	Josune Irabien Marigorta
	00:02:05	Arazo teknikoengatik geldialdia/Receso problemas técnicos
	00:10:55	Josune Irabien Marigorta
	00:12:14	Iraide Ortiz San Vicente
	00:16:05	Josune Irabien Marigorta
	00:16:16	Iraide Ortiz San Vicente
	00:16:30	Josune Irabien Marigorta
	00:17:01	Irun Iturbe Errasti
	00:17:23	Kepa González García
	00:18:41	Josune Irabien Marigorta
	00:20:32	Kepa González García
	00:26:11	Josune Irabien Marigorta
	00:26:31	Kepa González García
	00:26:58	Josune Irabien Marigorta
	00:27:18	Bozka/Votación
<b>Punto 3</b>	00:27:50	Josune Irabien Marigorta
	00:28:54	Kepa González García

	00:30:28	Josune Irabien Marigorta
	00:30:31	Bozka/Votación
<b>Punto 4</b>	00:30:57	Josune Irabien Marigorta
<b>Punto 5</b>	00:31:11	Josune Irabien Marigorta
<b>Fin de sesión</b>	00:31:42	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las once horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) “qdG/1/eZX5M8E7AVdlzizqyEknplwqlpGiAyYK5RBs=”, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretario Accidental, DOY FE.